



TEKOHA
RESÄI
SÄMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperä ko'äga guive
Construyendo el futuro hoy

N°165474

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0536 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE CLORO SODA Y LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FLUODER S.A., SEÑOR JORGE ENRIQUE PAPPALARDO BEDOYA, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-0150-07, 27-0150-20, PADRÓN N° 6572, UBICADOS EN EL PARQUE INDUSTRIAL AVAY, DEL DISTRITO DE VILLETA, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 22 de marzo del 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental (Exp. SEAM N° 187.091/15), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Cesar Fernández. Con registro CTCA N° I-483, referente al proyecto "Instalación y Funcionamiento de una Planta de Cloro Soda y la Fabricación de Productos Derivados", Cuyo Proponente es la Firma Fluoder S.A., Señor Jorge Enrique Pappalardo Bedoya, Representante Legal, Desarrollado en la propiedad identificada con Ctas. Ctes. Ctrales. N° 27-0150-07, 27-0150-20, Padrón N° 6572, Ubicados en el Parque Industrial Avay, del Distrito de Villeta, del Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----
Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), ha procedido a la fiscalización del sitio en el marco de Monitoreo de Impacto Ambiental y la situación encontrada consta en el MEMORANDUM DMIA N° 123/15, ACTA DE FISCALIZACIÓN N° F-11620, PROV. DFAI. N° 693/15, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos por las medidas realizadas hasta el momento de la fiscalización participaron los técnicos de la SEAM. Las observaciones de la fiscalización se incluyeron en el informe de fiscalización realizada.

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Declaración N° 319/2014, de fecha 27 de febrero del 2014.-----
Que, el proponente ha solicitado en tiempo y forma la renovación de la Licencia Ambiental, la cual no ha obtenido respuesta a la fecha, por lo que se da continuidad a dicha solicitud.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, la Firma Fluoder S.A., Señor Jorge Enrique Pappalardo Bedoya, Representante Legal, se dedican a la instalación y funcionamiento de una planta de cloro soda y la fabricación de productos derivados.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 7. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar a la SEAM la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 954/2013.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165.474 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro).
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Ing. Ferrer, Christian Ismael Ferrer Bauza, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y Recursos Naturales